

(P. de la C. 4758)
(Conferencia)

LEY NUM. 529 29 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Para derogar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000 conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículos de Motor” fue aprobada con la intención de beneficiar y proteger al consumidor puertorriqueño. Sin embargo, la realidad ha sido otra. La mencionada ley estableció unos parámetros y requisitos que le resultaron onerosos al consumidor y le restaban derechos adquiridos mediante la Ley Núm. 7 de 24 de septiembre de 1979, según enmendada.

Ejemplo de esta situación es el Artículo 4 de la ley que le impone al consumidor la obligación de llevar en tres (3) ocasiones su vehículo de motor a reparar ante el manufacturero y luego enviar una notificación con acuse de recibo sobre la necesidad de reparar el auto, dándole al manufacturero una oportunidad final para remediarlo. Además, le da un término de (55) días al manufacturero de arreglar el auto. Si este no puede hacerlo, tiene un término adicional de cuarenta (40) días para reembolsar el precio de compra. Para efectos prácticos el consumidor tiene que esperar sobre tres meses para que se le solucione el problema.

Resulta necesario derogar la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Vehículo de Motor”, a los fines de que la misma sea atemperada a los reclamos de la ciudadanía puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga de la Ley Núm. 330 de 2 de septiembre de 2000, conocida como “Ley Complementaria de Garantías de Motor”.

Artículo 2.-Esta Ley entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.